



**Unión de Empleados  
de la Justicia de la Nación**

Venezuela 1875/77 (1096), Cap. Fed.  
Tel/Fax: 4381-9241/6782  
[www.uejn.org.ar](http://www.uejn.org.ar)

**SOLICITAN SUPLEMENTO COMPENSATORIO SALARIAL PARA TODOS LOS INTEGRANTES  
DEL PODER JUDICIAL.**

Buenos Aires, 22 de abril de 2020.

Sr. Presidente de la Excma. Corte

Suprema de Justicia de la Nación

Dr. Carlos Rosenkrantz

**Ref: SUPLEMENTO COMPENSATORIO**

**JULIO J. PIUMATO y MARA FERNANDEZ**, en nuestro carácter de Secretario General y Secretaria Gremial de la Unión de Empleados de la Justicia de la Nación -U.E.J.N.-, constituyendo domicilio en la calle Venezuela 1875/77 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, nos dirigimos a V.E. -y por su intermedio a los Ministros que integran el Alto Tribunal- a fin de manifestar que:

Somos absolutamente conscientes de la difícil situación que aqueja a la sociedad toda. La crisis económica y social que afectaba profundamente a nuestro País, claramente se ha profundizado a raíz de las medidas -necesarias- determinadas por el Gobierno Nacional para intentar detener la propagación del Covid-19, declarado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud.

En efecto, razones de salud pública han determinado que los argentinos/as permanezcamos en nuestros hogares, cumpliendo el aislamiento social preventivo y obligatorio dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional. Han cesado sus actividades fábricas, industrias, empresas y comercios de variados rubros, con el consecuente impacto en la economía. Y se ha profundizado aún más la pobreza en los sectores más vulnerables, en aquellos que ya estaban casi excluidos del sistema.

En ese sentido, como trabajadores/as nos hemos puesto a la vanguardia, tratando de encontrar paliativos para sanear esta situación. Así, hemos emprendido múltiples

acciones solidarias a lo largo y ancho del país para llegar a quienes menos tienen (Colecta para los Hogares de Cristo, patrullas solidarias distribuyendo alimentos en los barrios más carenciados, colectas para comedores, entrega y confección de mascarás de protección y camisolines para el servicio de salud, etc.), controlamos y denunciemos el aumento indiscriminado de precios y la especulación, a la vez que seguimos -con los recaudos que la cuarentena requiere- efectuando las tareas inherentes a nuestra actividad como agentes judiciales.

**Y si bien levantamos bien alta y con orgullo la bandera de la solidaridad que esta etapa nos demanda, estamos convencidos que ese apoyo o respaldo no puede ser un justificativo para cercenar derechos o ejecutar medidas confiscatorias.**

Decimos esto a raíz de lo acontecido con el Régimen Previsional Especial previsto en la Ley 24.018.

**Como es de público conocimiento, el 6 de abril del corriente, se publicó en el Boletín Oficial para su promulgación la Ley 27.546, que modifica el Régimen Jubilatorio para Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial y los Ministerios Públicos.**

Modificación que fue impulsada por el Poder Ejecutivo Nacional en el marco de la crisis económica que venía atravesando la Argentina y declaración de emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social dictada por la Ley 27.541.

También es de público conocimiento que **esta Organización Gremial presentó, a través del bloque Unidad Federal para el Desarrollo, un proyecto de ley (PL 5735-D-2019) alternativo y superador, basado en la sustentabilidad económica y la sostenibilidad en el tiempo, que no sólo conjugaba el esfuerzo solidario que requieren los tiempos de crisis sin cercenar derechos; sino que además subsanaba la discriminación que sufren hoy los empleados judiciales que no pueden acceder al régimen especial.**

Ello por cuanto, con nuestro proyecto, se incorporaban al régimen especial el 80% de los trabajadores/as judicial que hoy se jubilan por el régimen común, cuadruplicando así la base de aportantes.

Pusimos nuestros mayores esfuerzos para que ese proyecto sea analizado por los legisladores, como así también que nuestras objeciones al proyecto oficial fueran escuchadas; sin embargo, el debate debía ser tratado dentro del marco de las sesiones extraordinarias, y en consecuencia, el tratamiento 'express' que se le dio a la modificación del régimen especial, trajo aparejada una serie de situaciones que entendemos deben ser subsanadas.

**La modificación del sistema engendró el aumento del porcentual de aporte al régimen especial.** Así, el art. 6° dispone *"(...) Sustituyese el artículo 31 de la ley 24.018 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma: Artículo 31. El aporte personal correspondiente a los funcionarios y magistrados mencionados en el artículo 8° será equivalente a la alícuota determinada en el artículo 11 de la ley 24.241 y sus modificatorias, incrementada en siete (7) puntos porcentuales, sobre la remuneración total percibida en el desempeño de sus funciones (...)"*.

Desconocemos la base fáctica sobre la que se construyó ese porcentual. Si bien reclamamos precisiones a las autoridades del Ministerio de Trabajo y al ANSeS, cuando expusieron en las Cámaras de Diputados y Senadores, nada dijeron respecto a dicho cálculo.

En ese sentido, **esta Organización Sindical entiende -y así lo plasmó en su proyecto de ley- que ese porcentual debía ser actualizado sin que ello perjudique el salario de los trabajadores**, en el entendimiento de que la medidas más ajustadas para esa actualización, de acuerdo a los estudios actuariales realizados junto a ANSeS, para la presentación del proyecto de ley de jubilación igualitaria 6011-D-2009, rondaba el 14%.

Es decir, aumentar el porcentual del aporte de una forma no confiscatoria y ampliar la base de aportantes. Así no sólo se subsanaba el déficit actual sino que se le daba mayor sustentabilidad en el tiempo.

Lamentablemente, todo esto fue desoído y el Poder Legislativo avanzó en un proyecto de **ley que prevé un aporte del 18% (dieciocho por ciento) sin tope, que resulta claramente en una reducción de salario abusiva, confiscatoria y sin una base fáctica que lo sustente.**

Cabe destacar que a la fecha y debido a la realidad que ha impuesto la cuarentena decretada por el Covid-19, **se da la situación paradigmática de que quienes por su responsabilidad institucional están siendo convocados a prestar tareas en el Poder Judicial, poniendo consecuentemente en riesgo su salud y la de su familia, son los que sufren al mismo tiempo una reducción en su salario.** Proceso inverso al que se dio en el ámbito de la salud y de las fuerzas de seguridad en los que sus trabajadores recibieron un merecido reconocimiento por la labor, reflejado en sus remuneraciones.

En ese sentido, **consideramos que resulta necesario entonces que se otorgue una compensación salarial que evite la reducción real de quienes se hallan comprendidos en la Ley 24.018.**

Al punto es importante enfatizar que **es política central de esta Organización Sindical que los aumentos que se confieran sean de carácter general y sin distinciones de categorías. Una recomposición salarial que no fuera igualitaria rompería el equilibrio generado durante años de lucha sindical y deshonraría además el acuerdo al que hemos arribado con ese Alto Tribunal para disminuir así el grado de conflictividad.** Por tal motivo, el monto compensatorio reclamado debe ser recibido por todas las categorías que conforman el Poder Judicial, aunque estas no se encuentren comprendidas en la mencionada Ley.

Además, **si la compensación solicitada no fuera de carácter general, es decir para todas y cada una de las categorías, se generaría la absurda situación de que el ascenso de los trabajadores de una categoría no comprendida en la Ley hacia una que sí lo está, signifique una sustancial reducción del salario, lesionando así el derecho a la carrera judicial de forma progresiva.**

A más, **para determinar este 18% altamente abusivo, no se ha contemplado la situación especial de labor de la totalidad de los agentes judiciales**, sean estos magistrados, funcionarios y/o empleados.

Quienes nos desempeñamos en este poder del Estado sabemos que **nos está vedado desarrollar cualquier otra actividad** con fines lucrativos. Estamos inhibidos de efectuar cualquier otro trabajo en forma simultánea, de ejercer el comercio y/o la profesión en forma liberal.

**Esta dedicación exclusiva cobra mayor trascendencia si valoramos el esfuerzo personal con que emprendemos nuestra labor en un Poder Judicial que se encuentra en emergencia.**

Lamentablemente, debido a las condiciones deficientes en que prestamos tareas y las falencias del sistema informático, **sobreabunda aclarar que excedemos -más allá del imaginario social- sobradamente la jornada laboral y que si esta justicia funciona es merced al esfuerzo y dedicación de todos sus integrantes.**

**Somos la columna vertebral del Poder Judicial.**

Por tal motivo, **a fin de preservar el poder adquisitivo de nuestros salarios tal como hemos acordado con nuestro Máximo Tribunal, entendemos que resulta necesario y constituye un acto de estricta justicia establecer una bonificación adicional, correspondiente a un 10% (diez por ciento) en concepto de “SUPLEMENTO COMPENSATORIO SALARIAL”, independientemente del primer tramo de la pauta salarial para este año que fuera oportunamente solicitado, para todos los integrantes del Poder Judicial.**

A la espera de una respuesta favorable, saludamos a V.E. con la consideración más distinguida.

Mara Fernández

Secretaria Gremial

Julio J. Piumato

Secretario General